

NUMERO 410.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 30 de la ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de Abril del corriente año de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, por una parte, y el Sr. Tomás Braniff, como Presidente y en representación de la “Compañía de las Fábricas de Papel de San Rafael y Anexas, Sociedad Anónima,” sobre incorporación de una línea de ferrocarril de propiedad de dicha Compañía á la concesión del Ferrocarril de Xico y San Rafael.

Art. 1º El Ferrocarril que las Fábricas de Papel de San Rafael y Anexas, Sociedad Anónima, ha construido en terrenos de su propiedad, de la Ciudad de

Tlalmanalco á la Fábrica de San Rafael, queda incluido para todos los efectos legales, en el Contrato de 23 de Marzo de 1898, hecho con dicha Compañía y con la Negociación Agrícola de Xico y Anexas, Sociedad Anónima. En consecuencia dicho Ferrocarril, se registrá por la expresada concesión, haciéndose extensivos á él los derechos y obligaciones de ésta.

Art. 2º La Compañía concesionaria presentará á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, dentro de los cuatro meses de publicado este Contrato el plano del Ferrocarril á que se refiere el artículo anterior.

México, Diciembre veinte de mil ochocientos noventa y nueve.—*Francisco Z. Mena.—Thos Braniff.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Diciembre 20 de 1899.—*Francisco Z. Mena.*—Al...

“Diario Oficial.”—Núm. 51.—Diciembre 29 de 1899.

NUMERO 411.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Art. 1º En lo sucesivo el centavo de peso será de bronce, de la composición que determine la Secretaría de Hacienda. Tendrá el diámetro de veinte milímetros, el peso de tres gramos, con la tolerancia que autorice la propia Secretaría, y el canto, de las monedas será liso. Llevará en el centro del anverso el escudo de las armas nacionales con la inscripción "República Mexicana" en la parte superior. En el reverso contendrá el año, el signo de un centavo y la ini-

cial de la respectiva Casa de Moneda, rodeados de una corona de laurel.

"Art. 2º Las nuevas monedas que se acuñen en virtud de la presente ley, serán de curso forzoso hasta veinticinco centavos, tanto para el público cuanto para las Oficinas del Gobierno.

"*Ignacio M. Escudero, diputado presidente.—Alejandro Vázquez del Mercado, senador presidente.—M. R. Martínez, diputado secretario.—Guillermo de Landa y Escandón, senador secretario.*

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 21 de Diciembre de 1899.—*Porfirio Díaz.*
—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Y. Limantour."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos. México, Diciembre 21 de 1899.—*Limantour.*—Al.

"Diario Oficial."—Número 44.—Diciembre 21 de 1899.

NUMERO 412.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Art. 1.º Los tenedores de los bonos del Ferrocarril de Monterrey al Golfo, del de Tula á Pachuca y Tampico, del de Pachuca á Zacualtipán y Tampico, y del muelle de Tonalá, presentarán antes del 1.º de Enero de 1901, á la Tesorería general de la Nación, ó á la Agencia financiera de México en Londres, los referidos títulos, á fin de que les sea reembolsado, á la par, el valor que representan. Estos títulos deberán ser amortizados con todos sus cupones no vencidos. El corriente en la fecha de la presentación, así

como los vencidos y no cobrados, serán satisfechos á los tenedores al mismo tiempo que el capital.

' Art. 2.º Desde el día fijado en el artículo anterior, dejarán de causar interés los bonos que no se hubieren presentado, y empezará á correr el plazo fijado por la ley para la prescripción del capital que representan.

Ignacio M. Escudero, diputado presidente.—Alejandro Vázquez del Mercado, senador presidente.—M. R. Martínez, diputado secretario.—A. Castañares, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 22 de Diciembre de 1899.—Porfirio Díaz. —Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Y. Limantour."

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes. México, Diciembre 22 de 1899.—Limantour.—Al..

"Diario Oficial"—Número 45.—Diciembre 22 de 1899.

NUMERO 413.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dírime el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 de la ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril del corriente año de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Tomás Macmanus, en la de la Compañía del Ferrocarril de Parra y Durango, reformando el artículo 34 del Contrato de concesión relativo, aprobado por decreto de fecha 4 de Junio de 1898.

Artículo único. Se reforma el artículo 34 de la concesión de 4 de Junio de 1898, relativa á la construcción de un ferrocarril entre los Estados de Chihuahua y Durango, quedando dicho artículo en los siguientes términos:

Art. 34º La Compañía cobrará por flete de pasajeros y mercancías, como máximo, las siguientes cuotas sujetas á las prevenciones del artículo 36.

Pasajeros:

Por transporte de cada pasajero por kilómetro recorrido:

Primera clase, siete centavos.

Segunda clase, cuatro centavos.

Tercera clase, tres centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

Primera clase, cincuenta kilogramos.

Segunda clase, treinta kilogramos.

Tercera clase, quince kilogramos.

La Compañía no tendrá obligación de recibir menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia á que lo transporte.

Mercancías.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos y por cada kilómetro de distancia recorrida:

Primera clase, diez centavos.

Segunda clase, nueve centavos.

Tercera clase, ocho centavos.

Cuarta clase, siete centavos.

Quinta clase, seis centavos.

Sexta clase, cinco centavos.

Exceso de equipaje y encargos, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

Todos los productos nacionales que recorran una distancia mayor de ciento veinticinco kilómetros, y que se destinen á la exportación, gozarán de una rebaja de cincuenta por ciento sobre las cuotas fijadas en el presente Contrato, siempre que se compruebe debidamente esa exportación.

Los fletes serán siempre proporcionales á las distancias, computándose las fracciones de diez en diez kilogramos por carga en tren de mercancías, y de cinco en cinco kilogramos, por carga en tren de pasajeros.

Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros, se considerará como de quince kilómetros.

La Compañía no tendrá obligación de recibir menos de cincuenta centavos por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

Las tarifas de mercancías serán diferenciales de base decreciente por secciones y se establecerán de acuerdo entre el Gobierno y la Compañía, atendiendo á la distancia recorrida, á la procedencia, destino y clase de las mercancías.

En ningún caso la mercancía extranjera importa-

da por la línea de la Compañía, podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

Para transporte de animales, vehículos, joyería, cadáveres, plata y oro, la Empresa, de acuerdo con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, fijará tarifas especiales.

Telegramas.

• El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía, por los pasajeros remitentes ó consignatarios de carga, en asuntos conexos con el servicio del ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se transmita á una distancia de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia ó por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos, por diez palabras en cien kilómetros.

México, Diciembre veintidós de mil ochocientos noventa y nueve.—*Francisco Z. Mena.*—*Tomás Macmanus.*

‘ Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, 22 de Diciembre de 1899.—*Francisco Z. Mena*.—Al.....

“Diario Oficial. —Núm. 14.—Enero 16 de 1900.

NUMERO 414.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión se ha servido decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Art. 1º Se autoriza la emisión de la 4ª serie de bonos de la Deuda Interior Amortizable del 5 %, con arreglo al decreto de 6 de Septiembre de 1894, destinados á completar la unificación de la Deuda Nacional y al pago de subvenciones ó de obras de utilidad pública autorizadas por la ley.

“Art. 2º El valor total de la 4ª serie será de veinte millones de pesos; los bonos tendrán las mismas prerrogativas y se emitirán y amortizarán en idénticas circunstancias que las que fijaron, para los de las series 1ª, 2ª y 3ª, los decretos de 6 de Septiembre de 1894, de 10 de Diciembre de 1895 y de 3 de Enero de 1898.

“Art. 3º Los bonos de la 4ª serie solo llevarán los cupones números 10 al 50, y al ser entregados se cortarán y cancelarán los cupones que estuvieren vencidos. Las liquidaciones de réditos por el semestre en curso en la fecha de la expedición de los títulos, se harán en los términos que prescriba el Ejecutivo.

Ignacio M. Escudero, diputado presidente.—*Alejandro Vázquez del Mercado*, senador presidente.—*M. R. Martínez*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintitrés de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario

de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Y. Limantour."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Diciembre 23 de 1899.—*Limantour*.—Al..

"Diario Oficial."—Núm. 46.—Diciembre 23 de 1899.

NUMERO 415.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad contenida en el artículo 2º del decreto de 5 de Junio del corriente año, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el Lic. Salvador M. Cancino, apoderado substituto de la Compañía de vapores denominada "La New York & Cuba Mail Steamship Company," prorrogando los Contratos de Diciembre 6 de 1894 y Noviembre 15 de 1893.

Artículo I. Se prorrogan por tres meses á contar

de esta fecha, los Contratos de Diciembre 6 de 1894 y Noviembre 15 de 1898, celebrados con la Compañía denominada "La New York & Cuba Mail Steamship Company," para hacer un servicio de navegación y transporte de correspondencia entre los puertos mexicanos del Golfo y todos los demás puntos que toquen sus vapores.

Artículo II. Quedan en todo su vigor las demás estipulaciones de los Contratos mencionados.

México, Diciembre 16 de 1899.—*Francisco Z. Mena*.—Rúbrica.—*Salvador M. Cancino*.—Rúbrica.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Diciembre 23 de 1899.—*Mena*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 6.—Enero 6 de 1899.